

requisitos para la transformación y clasificación definitiva de los centros docentes;

Considerando que el centro que se expresa, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones en materia de transformación y clasificación, reúne los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones.

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva en centro docente privado de Educación General Básica denominado «Ntra. Sra. de Moratalaz», sito en avenida de Moratalaz, 91, de Madrid, con ocho unidades de Educación General Básica y capacidad para 320 puestos escolares y cuya titularidad la ostentará El Arzobispado de Madrid-Arcalá.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de julio de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

20999 *ORDEN de 10 de julio de 1989 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en centro docente privado de Educación General Básica denominado «San Miguel», sito en la calle Cataluña, sin número, de Casetas-Zaragoza.*

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales centros docentes y 22 de mayo de 1978 por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los centros de enseñanza;

Visto el expediente instruido por el titular del centro privado de Educación General Básica denominado «San Miguel», sito en Casetas-Zaragoza, en solicitud de transformación y clasificación definitiva del centro mencionado;

Resultando que el centro «San Miguel», de Casetas-Zaragoza, obtuvo por Orden de 30 de mayo de 1974 clasificación condicionada a la realización de las obras necesarias para cumplir los requisitos exigibles en cuanto a instalaciones a los Centros de Educación General Básica;

Resultando que el titular del centro «San Miguel» manifiesta haber cumplido la condición señalada en el resultando anterior y que el expediente ha sido informado favorablemente por la Inspección Técnica de Educación y por la Unidad Técnica de Construcciones de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Zaragoza, según consta en escritos de fecha 2 de febrero de 1989 y 14 de febrero de 1989;

Resultando que la Dirección Provincial eleva el expediente a la Dirección General de Centros Escolares con propuesta favorable;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y las Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los centros docentes y la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Considerando que el centro que se expresa, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones en materia de transformación y clasificación, reúne los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva en centro docente privado de Educación General Básica denominado «San Miguel», sito en la calle Cataluña, sin número, de Casetas-Zaragoza, con ocho unidades de Educación General Básica y capacidad para 320 puestos escolares y cuya titularidad ostentará don Mariano Amo Conil.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de julio de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

21000 *ORDEN de 12 de julio de 1989 por la que se autoriza la utilización de libros de texto en Centros de Formación Profesional.*

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre) y la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16),

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la utilización en Centros de Formación Profesional de los libros que se relacionan en el anexo de esta disposición.

Madrid, 12 de julio de 1989.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Renovación Pedagógica, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de libros de texto de Formación Profesional, con expresión de la materia, título, grado, curso, nombre del autor y de la Editorial

1. Libro del Alumno

Formación Humanística:

«Formación Humanística», 1.º grado, 2.º curso; F. Cisneros Fraile y otro. Editorial «Ecir, Sociedad Anónima».
«Formación Humanística», 1.º grado, 2.º curso; Concepción Casajús y Quiros. Editorial «S. M.».

Lengua y Literatura:

«Lengua y Literatura», 1.º grado, 1.º curso; M. Alejandre y otro. Editorial «S. M.».

Idioma moderno:

Inglés «Student's Book», 1.º grado, 1.º curso; Leslie Bobb y otros. Editorial «Anaya».
Inglés «Workbook», 1.º grado, 1.º curso; Leslie Bobb y otros. Editorial «Anaya».
Inglés «Student's Book», 1.º grado, 2.º curso; Leslie Bobb y otros. Editorial «Anaya».
Inglés «Workbook», 1.º grado, 2.º curso; Leslie Bobb y otros. Editorial «Anaya».

Religión:

«Jesús, el Señor», 1.º grado, 1.º curso; Javier Cortés y otros. Editorial «S. M.».
«La Iglesia de ayer y hoy», 1.º grado, 2.º curso; Javier Cortés y otros. Editorial «S. M.».

Matemáticas:

«Matemáticas», 1.º grado, 1.º curso; J. López Castellón y otros. Editorial «Anaya».

Rama Sanitaria:

«Prácticas de Microbiología», 2.º grado, 1.º curso; M. J. Hernández Rodríguez y otro. Editorial «Everest».
«Fundamentos de Fisiología y Bases Anatómicas», 2.º grado, 1.º y 2.º cursos; A. Escolar Izquierdo y otro. Editorial «Everest».

2. Guía del Profesor

Idioma moderno:

Inglés «Teacher's Book», 1.º grado, 2.º curso; Leslie Bobb y otros. Editorial «Anaya».

Religión:

«Jesús, el Señor», 1.º grado, 1.º curso; Javier Cortés y otros. Editorial «S. M.».
«La Iglesia de ayer y hoy», 1.º grado, 2.º curso; Javier Cortés y otro. Editorial «S. M.».

21001 *ORDEN de 13 de julio de 1989 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva al Centro de Educación Preescolar «Deogracias», sito en Santander (Cantabria).*

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales centros docentes y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los centros de enseñanza;

Visto el expediente instruido por el titular del Centro privado de Educación Preescolar denominado «Deogracias», sito en la calle Menén-

dez Pelayo, 48, de Santander (Cantabria), en solicitud de transformación y clasificación definitiva;

Resultando que el mencionado expediente fue presentado en tiempo y forma reglamentario en la Dirección Provincial correspondiente;

Resultando que la Dirección Provincial ha elevado propuesta acerca de la referida petición y los correspondientes Servicios de Inspección y Unidad Técnica de Construcción han emitido informes favorables con fechas 15 de febrero de 1980 y 27 de febrero de 1987, respectivamente.

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6), la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4) y las Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes y la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Considerando que el Centro reúne los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones, de acuerdo con los informes emitidos por la Dirección Técnica de Proyectos y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación;

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva al Centro docente privado de Educación Preescolar denominado «Deogracias», sito en la calle Menéndez Pelayo, 48, de Santander (Cantabria), con una unidad de Párvulos y capacidad para 40 puestos escolares y cuya titularidad la ostentará doña María del Rosario Valdor Peña.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de julio de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988).
el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

21002 *ORDEN de 14 de julio de 1989 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Centro docente privado de Educación General Básica denominado «Los Peñascales», sito en avenida del Pardo, sin número, de Las Rozas (Madrid).*

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza;

Visto el expediente instruido por el titular del Centro privado de Educación General Básica denominado «Los Peñascales», sito en avenida del Pardo, sin número, de Las Rozas (Madrid), en solicitud de transformación y clasificación; Resultando que el Centro «Los Peñascales» obtuvo clasificación provisional por Orden de fecha 28 de enero de 1982, obligándose el Centro a realizar las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en las Ordenes de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio);

Resultando que la Dirección Provincial ha elevado propuesta de clasificación definitiva, acompañando informes favorables de la Inspección Técnica de Educación de fecha 29 de noviembre de 1988 y de la Unidad Técnica de Construcción de 21 de marzo de 1989;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y las Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación definitiva de los Centros docentes;

Considerando que el Centro que se expresa, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones en materia de transformación y clasificación, reúne los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones;

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centro docente privado de Educación General Básica denominado «Los Peñascales», sito en avenida del Pardo, sin número, de Las Rozas (Madrid), con ocho unidades de Educación General Básica y capacidad para 320 puestos escolares, y cuya titularidad la ostentará «San Isidro, Sociedad Cooperativa».

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de julio de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988).
el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

21003 *ORDEN de 14 de julio de 1989 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva al centro docente privado de Educación General Básica denominado «Niño Jesús de Praga», sito en Tanos-Torrelavega (Cantabria).*

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales centros docentes y 22 de mayo de 1978 por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los centros de enseñanza;

Visto el expediente instruido por el titular del centro privado de Educación General Básica denominado «Niño Jesús de Praga», sito en Tanos-Torrelavega (Cantabria), en solicitud de transformación y clasificación definitiva del centro mencionado;

Resultando que el centro «Niño Jesús de Praga» obtuvo por Orden de 3 de noviembre de 1976 clasificación condicionada a la realización de las obras necesarias para cumplir los requisitos exigibles, en cuanto a instalaciones, a los centros de Educación General Básica;

Resultando que el centro «Niño Jesús de Praga» manifiesta haber cumplido la condición señalada en el resultando anterior y que el expediente ha sido informado favorablemente por la Inspección Técnica de Educación y por la Unidad Técnica de Construcciones de la Dirección Provincial de Cantabria, según consta en escritos, ambos con la misma fecha, de 7 de marzo de 1989;

Resultando que la Dirección Provincial eleva el expediente a la Dirección General de Centros Escolares con propuesta favorable;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y las Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los centros docentes y la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Considerando que el centro que se expresa, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones en materia de transformación y clasificación, reúne los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones;

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva en centro docente privado de Educación General Básica denominado «Niño Jesús de Praga», sito en la calle Fernández Vallejo, 52, de Tanos-Torrelavega (Cantabria), con ocho unidades de Educación General Básica y capacidad para 320 puestos escolares y cuya titularidad la ostentará la «Sociedad Cooperativa Colegio Niño Jesús de Praga».

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de julio de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988).
el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

21004 *ORDEN de 25 de julio de 1989 por la que se determina las enseñanzas que se impartirán en la Academia de Música «Martín Codax», de Toledo.*

Por el Real Decreto 830/1989, de 7 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 11), se clasifica como Centro no oficial reconocido de enseñanza musical de grado elemental la Academia «Martín Codax», de Toledo.

Procede ahora determinar las enseñanzas que se impartirán en el mencionado Centro docente.

En su virtud, el Ministro de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Autorizar a la Academia «Martín Codax», de Toledo, la impartición de las siguientes enseñanzas, con validez académica oficial en su grado elemental: Solfeo y Teoría de la Música. 1.º a 5.º; Conjunto Coral. 1.º; Piano. 1.º a 4.º; Violín. 1.º a 4.º, y Guitarra. 1.º a 3.º.

Madrid, 25 de julio de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1989).
el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Educación y Directora general de Centros Escolares.

21005 *ORDEN de 25 de julio de 1989 por la que se dispone que el Instituto de Formación Profesional número 2 de Fuenlabrada (Madrid) se denomine en lo sucesivo Instituto de Formación Profesional «Salvador Allende».*

Examinado el expediente incoado por el Instituto de Formación Profesional número 2 de Fuenlabrada (Madrid) solicitando que el mencionado Instituto se denomine «Salvador Allende»;